



Convenio Núm.: CONV-NO GUB-005-2024

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y LA
FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN**

ENTRE:

De una parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; quienes en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa **PROGRAMA SUPÉRATE**;

De la otra parte, **LA FUNDACIÓN CRUZ JIMINAN**, asociación sin fines de lucro, legalmente establecida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana e incorporada mediante el Decreto Núm. 281-98 de fecha seis (06) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), emitido por la Procuraduría General de la República y la adecuación bajo la Resolución Núm. 00012, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017); Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 402513862, con su domicilio social ubicado en la Avenida Ortega y Gasset, Núm. 147, Cristo Rey, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por los señores **FELIX ANTONIO CRUZ JIMINIÁN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____,

domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y **LUIS ANTONIO CRUZ CAMACHO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando **EL PROGRAMA SUPÉRATE Y LA FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN**, sean designados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES O LAS PARTES**.

I. CONSIDERANDOS:





CONSIDERANDO (1°): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2°): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (4°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (5°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (6°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, es una institución que desarrolla programa y proyectos con enfoque Socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (7°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de





instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (8°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (9°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (10°): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, está dirigido a acompañar y empoderar a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral a través de orientación, información, capacitación y concientización, sobre el acceso y el disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil, para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (11°): Que las autoridades del **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN**, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el recíproco interés de establecer relaciones de colaboración.

CONSIDERANDO (12°): Que la **FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN**, promueve la justicia social, la promoción humana, el desarrollo de la sociedad por medio a la educación, la dedicación en el área de la salud, la ayuda a los más desamparados de cualquier edad y fomenta las buenas costumbres.

CONSIDERANDO (13°): Que la **FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN**, es una institución dedicada a procurar el bien para los más necesitados, supliendo alimentos, medicamentos y accesorios médicos. Asimismo, la **FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN**, es una asociación sin fines de lucro y de beneficios públicos de servicios a terceras personas, la cual tiene por objetivo brindar asistencia y ayuda concreta a las personas más vulnerables y de escasos recursos.

CONSIDERANDO (14°): Que la **FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN**, contribuye a lograr una vida mejor, a través de la asesoría y apoyo a las familias, hombres, mujeres, niños y niñas que se acerquen con la finalidad de ser asistidas en circunstancias difíciles.

CONSIDERANDO (15°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene el interés de apoyar los esfuerzos de la **FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN**, a favor de la salud y la vida para todos los





dominicanos y dominicanas, fortaleciendo el valor integral del ser humano y de esta manera contribuir al desarrollo económico y social del país.

II. VISTOS:

VISTO (1°): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2°): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3°): El Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021), que crea e integra **EL PROGRAMA SUPÉRATE** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (4°): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como directora general.

VISTO (5°): El decreto Núm. 281-98, de fecha seis (06) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998) que incorpora a la **FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN** como Asociación sin Fines de Lucro bajo las leyes de la República Dominicana.

VISTO (6°): Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veinticinco (25) del mes de abril de dos mil veintidós (2022) por medio de la cual se ratifican los poderes de los señores **FELIX ANTONIO CRUZ JIMINIÁN** y **LUIS ANTONIO CRUZ CAMACHO**, a fin de que representen a la **FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN** en la firma de acuerdos, contratos o convenios de colaboración con otras organizaciones.

VISTO (7°): Acta de asamblea de fecha ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) por medio de la cual se designan los miembros del Consejo de Gerencia.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

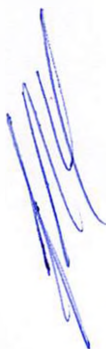




ARTÍCULO PRIMERO (1°): OBJETO: EL PROGRAMA SUPÉRATE y la FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN se comprometen a aunar esfuerzos para contribuir a cumplir las iniciativas de brindar asistencia médica, capacitaciones, charlas, acompañamientos en los operativos médicos y cualquier otra iniciativa pertinente con la finalidad de apoyar los programas sociales y asistenciales suministrados por **LAS PARTES**.

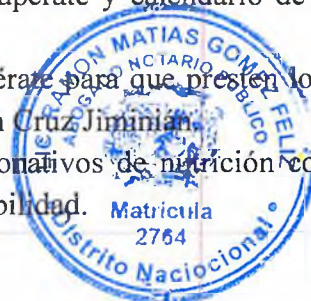
ARTÍCULO SEGUNDO (2°): OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La **FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN** se compromete a:

- 
- 
- 1) Recibir los casos especiales de colaboradores/as y familias del Programa Supérate que sean remitidos para operaciones de bajo costo.
 - 2) Brindar servicios médicos sin costo de diferencia a colaboradores/as y familias del Programa Supérate en consultas de medicina general, odontología, pediatría, entre otros.
 - 3) Suplir donaciones de medicamentos de primera necesidad al Programa Supérate para sus diferentes actividades y/o servicios médicos, según disponibilidad.
 - 4) Proveer donaciones de equipos médicos para el uso del personal médico del Programa Supérate, tales como: esfigmomanómetro, estetoscopio, glucómetro, oxímetro, entre otros, según solicitud y disponibilidad de los mismos.
 - 5) Brindar donaciones de insumos médicos al Programa Supérate, para el uso en operativos médicos, según disponibilidad.
 - 6) Brindar acompañamiento de personal médico en las diferentes especialidades, según disponibilidad y coordinación previa, para apoyar en los operativos/jornadas realizadas por el Programa Supérate.
 - 7) Brindar los servicios de ambulancia y carros fúnebres tanto en la zona metropolitana, donde la Fundación Cruz Jiminián cubrirá el combustible de la zona mencionada y el Programa Supérate en el interior del país.

El **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a:

- 1) Acompañar en las jornadas médicas de la Fundación Cruz Jiminián con charlas de salud preventiva, enfermedades tropicales, nutrición, ITS, módulo de neuropsicología y otras capacitaciones, según disponibilidad del Programa Supérate y calendario de operativos médicos de la Fundación Cruz Jiminián.
- 2) Asignar tres (03) colaboradores/as del Programa Supérate para que presten los servicios propios de la institución y su Regional en la Fundación Cruz Jiminián.
- 3) Brindar apoyo a la Fundación Cruz Jiminián, con donativos de nutrición como: super cereal, alimento fortificado, entre otros, según disponibilidad.





ARTÍCULO TERCERO (3°): DERECHOS Y OBLIGACIONES: El PROGRAMA SUPÉRATE y la FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN, gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que AMBAS PARTES podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones a los objetivos y propósitos de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO (4°): SUPERVISIÓN: El PROGRAMA SUPÉRATE y la FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN supervisarán, analizarán y auditarán el desarrollo del presente Convenio, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos.

ARTÍCULO QUINTO (5°): DESIGNACIÓN DE ENLACE: A la firma del presente Convenio, LAS PARTES, designarán un enlace para el seguimiento de los compromisos y consecución de los objetivos del presente Convenio, que solo podrá ser removido/a por mutuo consentimiento entre LAS PARTES.

ARTÍCULO SEXTO (6°): SOLUCIONES DE CONTROVERSIA: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°): CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la OTRA PARTE por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO OCTAVO (8°): RESPONSABILIDAD: Queda convenido entre “LAS PARTES” que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o correo electrónico dirigido por LA PARTE interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La OTRA PARTE gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO NOVENO (9°): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de LAS PARTES será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados u otros desastres naturales como pandemias que estén debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos





de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO (10°): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO: Los términos del presente convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea el **PROGRAMA SUPÉRATE Y LA FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN** deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en minutas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°): VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años renovables automáticamente si ninguna de las partes expresa su interés en rescindirlo, a partir de la firma del presente convenio. Este podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la **OTRA PARTE**. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

PARRAFO: LAS PARTES, en caso de terminación previa a la fecha establecida, tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°): DERECHO ADMINISTRATIVO: El presente convenio se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana. El **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°): AUTONOMÍA: El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (04) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).





Por el **PROGRAMA SUPÉRATE**

GLORIA ROELY REYES GÓMEZ
Directora General

Por la **FUNDACIÓN CRUZ JIMINIÁN**



FELIX ANTONIO CRUZ JIMINIÁN

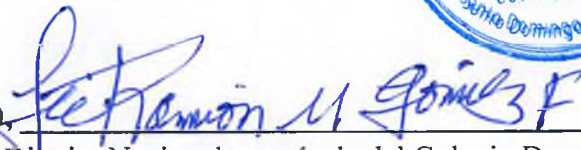
Presidente



LUIS ANTONIO CRUZ CAMACHO

Secretario de la Fundación Cruz Jiminián



YO, , Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicana de Notarios No. 2764, certifico y doy fe, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, **FELIX ANTONIO CRUZ JIMINIÁN** y **LUIS ANTONIO CRUZ CAMACHO**, con calidades que constan en este Convenio, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público

